



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: KARLA CAROLINA RESTREPO AGUDELO
Demandado: COLPENSIONES
Litis Consorte Nec. GLORIA HELENA MORENO ARCILA
Int. Excluyente: SEBASTIAN DANIEL RESTREPO MORENO
GILMAR ALEJANDRO RESTREPO MORENO
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00371-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Se agrega al proceso el correo recibido por esta dependencia judicial para el proceso de la referencia, el 2 de febrero de 2024 por medio del cual anexa, el poder otorgado por los señores GLORIA HELENA MORENO ARCILA quien fue integrada como LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA y los señores SEBASTIAN DANIEL RESTREPO MORENO y GILMAR ALEJANDRO RESTREPO MORENO quienes fueron integrados a este proceso bajo la figura jurídica de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE; al abogado MAURICIO VANEGAS QUINTERO, y se proceda con la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Es por lo anterior que los señores GLORIA HELENA MORENO ARCILA en calidad de Litis Consorte Necesario por Pasiva y los señores SEBASTIAN DANIEL RESTREPO MORENO y GILMAR ALEJANDRO RESTREPO MORENO como Intervención Excluyente, se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme el poder allegado al proceso de la referencia.

Para representar judicialmente a los señores GLORIA HELENA MORENO ARCILA en calidad de Litis consorte necesario por pasiva y los señores SEBASTIAN DANIEL RESTREPO MORENO y GILMAR ALEJANDRO RESTREPO MORENO como Intervención Excluyente, se le reconoce personería para actuar, al doctor MAURICIO VANEGAS QUINTERO abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 216.050, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder ya citado.

Dicho abogado cuenta con DIEZ (10) DIAS HÁBILES para contestar demanda con relación a la señora GLORIA HELENA MORENO ARCILA; e interponer demanda con relación a SEBASTIAN DANIEL RESTREPO MORENO y GILMAR ALEJANDRO RESTREPO MORENO

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 16 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario